

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2022. En la fecha paso a Despacho para resolver sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, elevada por la señora **DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ** por cuanto no han dado cumplimiento a la orden de compartir el expediente con radicado 17873408900120190040600 dentro del término de 48 horas, pese a que han transcurrido 7 días desde que se profirió la sentencia.

Le informo que la sentencia proferida por este juzgado el 14 de junio de 2022 fue notificada a las partes mediante mensaje de datos remitido el 15 de junio de 2022, de manera que el término para dar cumplimiento a la orden judicial transcurre de la siguiente manera:

FECHA DE LA SENTENCIA:	14 DE JUNIO DE 2022
FECHA ENVIO MENSAJE DATOS:	15 DE JUNIO DE 2022
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA:	21 DE JUNIO DE 2022 Art. 8 Ley 2213 de 2022
TÉRMINO PARA CUMPLIR ORDEN JUDICIAL:	22, 23, 24, 28, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2022 (48 HORAS HÁBILES)

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	TRAMITE INCIDENTAL
INCIDENTANTE:	DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ
INCIDENTADA:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00111-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de iniciación de incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia proferida el día 14 de junio de 2022 dentro de la acción de la referencia, por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, despacho que conoce del proceso con radicado 17873-40-89-001-2019-00406-00.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse **de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado**

la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que mediante fallo de tutela proferido el catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) se tutelaron los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la accionante señora DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ y en consecuencia se resolvió:

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, si es que aún no lo ha hecho, remita copia íntegra y digitalizada del expediente con radicado 17873408900120190040600, con destino a la dirección de correo electrónico dani.casta96@hotmail.com, la cual fue aportada por la accionante en su solicitud del 03 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que si existe algún impedimento legal para que la accionante señora DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ tenga acceso al referido expediente, deberá el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS dentro del mismo término, informarlo a aquella y a este Despacho judicial, poniendo de presente los fundamentos legales invocados

Ahora, el trámite de la referencia es promovido por la señora DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ, porque considera que no el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS no ha dado cumplimiento a la orden de compartir el expediente con radicado 17873408900120190040600 dentro del término conferido; sin embargo, como se desprende de la constancia secretarial que antecede, el término con que cuenta el Despacho accionado va hasta el próximo 30 de junio de 2022 a las 5:30 pm, toda vez que las 48 horas a que alusión la norma en cita se entienden hábiles, lo que equivale a 6 días hábiles y, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, la *“notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

En consecuencia, al encontrarse vigente el término concedido al Juzgado Primero

Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas para dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia del 14 de junio de 2022, resulta improcedente dar trámite al incidente de desacato formulado por la señora DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ, de manera que el Despacho se abstendrá de dar trámite al mismo y dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto previamente el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato formulado por la señora DANIELA CASTAÑO SÁNCHEZ contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA – CALDAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8e173df9ddef849eab545b745636db4c0ad76454a3a401e5f3049d1b3c6467**

Documento generado en 28/06/2022 04:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>